



VICUÑA, 01 MAR. 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 1º y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; Decreto con fuerza de ley N° 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Decreto Alcaldicio N° 3400 de fecha 28 de junio de 2021 que nombra a don Rafael Vera Castillo como Alcalde titular de la comuna de Vicuña; Decreto N° 134 de fecha 12 de enero de 2017, el cual crea la Dirección de Seguridad Pública; Decreto N° 105 de fecha 5 de enero de 2018, el cual nombra a Karla Salazar Adasme como Directora de Seguridad Pública; Decreto Exento N° 37 del 5 de enero de 2023, el cual crea el Departamento de Gestión del Riesgo de Desastres, bajo la dependencia de la Dirección de Seguridad Pública, y Decreto N° 36 del 5 de enero de 2023, el cual nombra a Gabriel Palma Ojeda como Jefe de Gestión del Riesgo de Desastres; Decreto N° 2.365 de fecha 8 de junio de 2023, que nombra de Alcalde suplente a don Claudio Telias Ortiz; Decreto N° 546 del 15 de febrero de 2024 que fija subrogancia de Christian Peralta Valderrama como subrogante de Secretario Municipal.

CONSIDERANDO:

- Que, la sequía es una emergencia que ha sido catalogada como catástrofe desde el año 2012 a la fecha, en diferentes zonas de la región de Coquimbo.
- Que, el Decreto Supremo N° 105, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 28 de enero de 2013, se amplió la declaración de catástrofe dispuesta por el decreto N° 856, de 2012, a las comunas de Los Vilos, Paihuano, Vicuña, Coquimbo y La Serena.
- Que, el Decreto N° 139, del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 6 de junio de 2014, se declaró Zona de escasez hídrica a las comunas de La Higuera, La Serena, Vicuña, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá, Canela, Illapel, Salamanca y Los Vilos.



- Que, mediante Decreto N°123 del 06 de julio de 2023, del Ministerio de Obras Públicas, se declaró Zona de escasez hídrica a la región de Coquimbo, vigente hasta el 7 de julio de 2024. Dicho decreto ha sido renovado desde el Decreto N°139 de 2014.
- Que, mediante Decreto Supremo N°230, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, extendió la vigencia de declaración de Zona de Catástrofe de las comunas de las regiones de Coquimbo y Valparaíso que indica, de fecha 6 de septiembre de 2023, el cual a su vez se extiende por un plazo de doce meses a contar del 30 de septiembre de 2023.
- Que, la Ilustre Municipalidad de Vicuña realiza la entrega de agua potable mediante camión aljibe a habitantes que no presentan acceso al agua potable para consumo humano, debido a la escasez hídrica que se extiende en la comuna.
- Que, la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su Artículo N°4, letra i) dispuso que las Municipalidades dentro de sus territorios podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas a "La Gestión del Riesgo de Desastres en el territorio de la comuna, la que comprenderá especialmente las acciones relativas a las Fases de Mitigación y Preparación de estos eventos, así como las acciones vinculadas a las Fases de Respuesta y Recuperación frente a emergencias.". Lo anterior, entendiéndose como una emergencia la escasez hídrica que deriva en el agotamiento del recurso hídrico, lo cual imposibilita el acceso a éste en ciertos sectores de la comuna.
- Que, el Art. N°12 de la ley N°18.925 que entrega a la Ilustre Municipalidad de Vicuña la potestad de dictar ordenanzas con la finalidad de regular aspectos de interés comunal que tengan un alcance general, sin respecto de determinada persona.
- Que, toda Ordenanza Local, como norma jurídica vinculante debe ser armónica y coherente, permitiendo la adecuada comprensión y aplicación por parte tanto de los particulares como de la administración pública. Lo que es posible concretar a través de una adecuada sistematización de la ordenanza propiamente tal y de cada una de sus modificaciones, evitando así la dispersión normativa.
- Que, Contraloría General de la República, mediante dictamen N° 60.748 de fecha 26 de septiembre de 2011, ha señalado, en síntesis que respecto de la forma de publicar estas normativas generales éstas pueden ser difundidos válidamente en la página web de los municipios, salvo que la ley establezca procedimientos especiales.



- Que, la Circular N°1 de la Subsecretaría del Interior, de fecha 05 de enero de 2022, informa modificación y actualiza lineamientos para la gestión de recursos para atender situaciones derivadas del déficit hídrico y/o inaccesibilidad al agua potable.
- Resolución Exenta N° 79, Santiago, 01 de febrero de 2022, de ONEMI.
- Que, la Circular N°2 de la Subsecretaría del Interior, de fecha 6 de enero de 2023, informa el Programa de Respuesta para la Emergencia Hídrica (PREH), regula el procedimiento de solicitud de recursos y deja sin efecto la Circular N°1 de 2022, de la Subsecretaría del Interior.
- Lo prescrito en el Decreto N° 41 de fecha 8 de febrero de 2018, "REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES SANITARIAS PARA LA PROVISIÓN DE AGUA POTABLE MEDIANTE EL USO DE CAMIONES ALJIBE", del Ministerio de Salud.
- Que, con fecha 7 de febrero de 2024 en la Sesión Ordinaria N°4, el Honorable Concejo Municipal adoptó el acuerdo N°40/2024/Gestión del Riesgo de Desastres, por medio del cual se acordó aprobar por mayoría de votos la Ordenanza municipal de "Entrega de agua potable para consumo humano a través de camión aljibe municipal".

DECRETO N° 1.009 /

- **APRUÉBESE Y ESTABLÉZCASE** el texto de la nueva Ordenanza municipal de "Entrega de agua potable para consumo humano a través de camión aljibe municipal", en los siguientes términos:



TITULO I, NORMAS GENERALES:

ART. 1° La presente ordenanza municipal tiene por objeto regular la entrega de agua potable para consumo humano, considerando el uso y condiciones de los camiones aljibes, requisitos de postulación, roles y funciones tanto del municipio como del beneficiario, obligaciones, sanciones y término anticipado del beneficio.

ART. 2° La Ilustre Municipalidad de Vicuña (en adelante, "la municipalidad") deberá contemplar en su presupuesto anual la destinación de recursos que permitan llevar a cabo el funcionamiento del servicio de abastecimiento de agua potable para consumo humano, distribuida por camión aljibe en la comuna de Vicuña, siempre y cuando esté vigente el decreto que declara zona de escasez hídrica a la comuna de Vicuña.

ART. 3° El Departamento de Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante, "el departamento") será el encargado de la ejecución, aplicación y seguimiento de esta ordenanza municipal como así también velar por el cumplimiento del reglamento instruido en el Decreto N°41 del Ministerio de Salud, de 2018.

ART. 4° El departamento será el encargado de recepcionar la documentación del postulante, autorizar o rechazar la postulación según los criterios establecidos en la presente ordenanza, elaborar la Planilla de Registro Único de Beneficiario (en adelante P. R. U. B.), establecer la ruta hídrica con la distribución de beneficiarios según localidad, capacidad del camión y planilla de distribución y establecer una lista de espera cuando el sistema de Agua Potable Municipal (en adelante A. P. M.) se encuentre en su capacidad máxima en aljibes municipales¹.

ART. 5° Los camiones aljibes de reparto de agua para consumo humano mantienen su función de lunes a viernes de 08:30 a 17:30 horas y dicho horario puede ser modificado por la necesidad manifiesta de la municipalidad.

ART. 6° Según Circular N°02 de la Subsecretaría del Interior, de fecha 6 de enero de 2023, el criterio de entrega de agua potable establece que la cantidad de litros de agua entregada a través de camiones aljibes, corresponde a 50 litros diarios por persona, es decir 350 litros semanales². En ningún caso la entrega podrá exceder lo establecido en la presente ordenanza.

¹ 465 m³ mensuales.

² Circular N°2 de fecha 6 de enero de 2023, de la Subsecretaría del Interior, ítem 3.4.1 Componente 1: Servicio de Agua Potable.



ART. 7° La municipalidad cuenta dos camiones aljibes, de 10.000 litros y de 15.000 litros de capacidad, respectivamente.

ART. 8° La municipalidad debe proporcionar al sistema de distribución A. P. M. el personal necesario para el óptimo funcionamiento del recorrido (conductor y pioneta con la certificación de la "Capacitación para Operadores de Sistemas de Provisión de Agua Potable mediante Camión Aljibe", vigente)³.

ART. 9° La municipalidad será el responsable de las mantenciones mecánicas de ambos camiones aljibes de reparto de agua potable y todo lo necesario para el correcto funcionamiento del sistema A. P. M.

ART. 10° La municipalidad no tendrá la obligación de adquirir un servicio de reposición de la entrega de agua de los camiones aljibes, ante ello, el departamento debe informar a los beneficiarios que se suspende la ruta hídrica hasta el término de las labores de reposición del servicio, por distintos medios.

ART. 11° El servicio proporcionado por la municipalidad no tendrá un cobro asociado y dependerá del presupuesto municipal anual, siempre y cuando esté vigente el decreto que declara zona de escasez hídrica a la comuna de Vicuña.

ART. 12° La presente ordenanza se basará según lo establecido en el "Reglamento sobre Condiciones Sanitarias para la Provisión de Agua Potable mediante el uso de Camiones Aljibe" (Decreto N°41 de 2018), del Ministerio de Salud.

ART. 13° Para los efectos de esta Ordenanza se consideran los conceptos establecidos en el reglamento mencionado en el artículo anterior.

- A. **Camión aljibe:** Vehículo destinado a la captación, transporte y entrega de agua potable.
- B. **Dotación mínima de agua potable:** Cantidad mínima de agua potable requerida para cubrir las necesidades de consumo de la población abastecida.
- C. **Fuente de abastecimiento de agua potable:** Curso o masa de agua, superficial o subterráneo, del cual se extrae agua susceptible de ser utilizada para fines de potabilización.

³ Enlace: <https://seremienlinea.minsal.cl/asdigital/index.php>.



- D. **Agua potable:** Aquella que cumple con los requisitos de calidad establecidos en el Decreto Supremo N° 735, de 1969, del entonces Ministerio de Salud Pública, Reglamento de los Servicios de Agua Destinados al Consumo Humano, o el que lo reemplace.
- E. **Estanque de acumulación:** Depósito de almacenamiento de agua potable.
- F. **Responsable del sistema de provisión:** Persona responsable ante la Autoridad Sanitaria del funcionamiento del sistema de provisión de agua potable mediante el uso de camiones aljibe, desde la fuente de abastecimiento hasta el punto de distribución.
- G. **Operador del sistema:** Persona a cargo de la ejecución de las labores de captación, traslado y entrega del agua potable en el punto de distribución.
- H. **Punto de distribución:** Lugar de entrega del agua potable.
- I. **Beneficiario:** Persona natural o jurídica sin fines de lucro afectada por el déficit hídrico e inaccesibilidad al agua que no cuenta con los medios para solventar la necesidad de agua potable para consumo humano.
- J. **Sistema A. P. M.:** Agua potable municipal, se considera al servicio de abastecimiento de agua potable a través de camiones aljibes, el cual es administrado por la Ilustre Municipalidad de Vicuña.
- K. **Usuario:** persona natural que de acuerdo a los criterios establecidos su solicitud es aprobada e ingresada al APM, con datos y documentos aportados por el postulante a la respectiva unidad.
- L. **Ruta hídrica:** es aquella que indica las zonas que por algún motivo se ven afectadas por la escasez hídrica o no tienen acceso al agua por sistema privado o APR. Dicho documento que registra la localización, se basa en el registro de entrega semanal donde el camión aljibe debe entregar el beneficio.
- M. **Registro Social de Hogares (RSH):** Herramienta dispuesta por el estado para efectuar la medición de vulnerabilidad social y económica de las familias chilenas.
- N. **Requiere:** Persona natural que realiza la solicitud para incorporarse al servicio de abastecimiento de agua potable municipal de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.



ART. 14° El departamento será contraparte municipal del Servicio de Salud Coquimbo, Delegación Presidencial Regional de Coquimbo, Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED), Ministerio de Obras Públicas, Gobierno Regional de Coquimbo y de cualquier servicio externo relacionado a la entrega de agua potable mediante camión aljibe.

TÍTULO II, CONDICIONES DEL CAMIÓN ALJIBE:

ART. 15° La municipalidad será el responsable de administrar el punto de extracción de agua potable, ubicado en avenida Las Delicias N°587 (al costado de las dependencias de Aguas del Valle) y mantener vigente la autorización sanitaria mediante Resolución Exenta N°828 de fecha 11/07/2020 de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Coquimbo.

ART. 16° El departamento será el responsable de la mantención de la autorización sanitaria para los sistemas de provisión de agua potable mediante uso de camiones aljibes⁴.

ART. 17° Según el reglamento señalado anteriormente, el Artículo 4° menciona que “Todo camión aljibe que suministre agua potable deberá ser de uso exclusivo para dichos fines mientras se mantenga la distribución”.

ART. 18° “... El camión aljibe deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento y conservación, y su estanque deberá ser sometido a mantenimiento y limpieza permanente para asegurar la calidad del agua”. El Artículo 5° menciona que “La operación de distribución de agua potable mediante camiones aljibe deberá realizarse en condiciones que eviten la exposición del agua a contaminantes, debiéndose tomar todas las medidas que aseguren la ausencia de filtraciones o uniones defectuosas que signifiquen riesgos de contaminación, tanto en el llenado del camión, su transporte, así como en el traspaso al punto de distribución, previo a su consumo.”

ART. 19° El reglamento indica en su Artículo 6° que “El estanque del camión debe ser hermético, encontrarse en buen estado de conservación y funcionamiento, no presentar filtraciones y ser sometido a un procedimiento de desinfección previo a su operación”.

ART. 20° Todo camión aljibe de reparto de agua potable para consumo humano, administrado por la municipalidad, deberá contar con un equipo analizador de cloro libre residual, cuyo registro quedará anotado en la planilla de control de concentración de cloro libre y residual.

⁴ Marco Legal, Decreto N° 41, de 2016, del Ministerio de Salud – Enlace: <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/2944-autorizacion-sanitaria-para-los-sistemas-de-provision-de-agua-potable-mediante-uso-de-camiones-aljibes>.



ART. 21° Considerando el Artículo 7° del reglamento antes mencionado “Todo vehículo utilizado como camión aljibe deberá estar provisto de un equipo analizador de cloro libre residual a fin de verificar, al momento del llenado de su estanque, que la concentración de dicho desinfectante se encuentre entre 0,5 y 2,0 mg/L”. “... Será obligación del operador del sistema mantener a bordo del camión, un registro en ruta de las mediciones señaladas en el presente artículo, las que deberán estar en todo momento a disposición de la Autoridad Sanitaria”.

ART. 22° Para todos los efectos de validación de la cantidad de agua entregada, el instrumento efectivo será el flujómetro u otro similar que determine el departamento, mediante el cual se medirá la cantidad de metros cúbicos entregados para él o los usuarios.

ART. 23° El departamento será el encargado de adquirir todos los insumos necesarios para el óptimo funcionamiento del A. P. M.

TITULO III, PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DEL AGUA POTABLE POR CAMIÓN ALJIBE MUNICIPAL:

ART. 24° Los usuarios del sistema A. P. M. deberán cumplir con los siguientes requisitos y ser respaldado con la documentación correspondiente:

1. El o la postulante deberá solicitar el Formulario de Solicitud del Servicio de Entrega de Agua Potable para Consumo Humano (Anexo N°1), en el Departamento de Gestión del Riesgo de Desastres, la cual además podrá ser descargada a través de la página web de la municipalidad⁵ y tendrá vigencia por un año debiendo ser renovable el último mes antes del vencimiento y presentando la documentación solicitada ya que el departamento tendrá 15 días hábiles para la evaluación de cada caso y podrá ser prorrogable según la necesidad del departamento.
2. El postulante debe ser mayor de 18 años.
3. Ser chileno o extranjero con residencia definitiva en Chile.
4. Presentar copia de Cédula de Identidad vigente al momento de postulación, no aceptándose documentación en trámite por parte del Registro Civil o Extranjería.
5. Pertenecer hasta el 80% de calificación socioeconómica del Registro Social de Hogares (R. S. H.) con el domicilio en donde se hará efectiva la entrega, quedando fuera del proceso de

⁵ Enlace: www.municipalidadvicuna.cl.



postulación quien presente el certificado de modificación del R. S. H. o se encuentre en trámite. En el caso de que el R. S. H. se encuentre en el tramo entre el 40 y 60%, se dispondrá la entrega mediante camión aljibe municipal, y para el tramo entre el 40 y 80%, en el camión aljibe licitado por la Delegación Presidencial Regional de Coquimbo, dependiendo de la cobertura de las rutas y localidades asignadas para cada camión.

6. No podrán iniciar el proceso de postulación al beneficio aquellas personas que mantengan una situación irregular en su terreno o vivienda⁶.
7. Acreditar título de dominio, posesión o mera tenencia y dar cumplimiento a la norma urbanística (contrato de arriendo, cesión de terreno, permiso de uso y goce, todos ante notario y vigentes por el periodo al que postula).
8. Declaración jurada ante notario (Anexo N°2) de "No contar con un segundo domicilio en territorio chileno", incluso si se encuentra en arriendo, y el Listado de propiedades asociadas al RUT⁷.
9. No contar con un pozo de agua para consumo humano, de acuerdo al derecho consignado en el Artículo 56° del Código de Aguas. La verificación será realizada por funcionarios del departamento.
10. No contar con factibilidad de agua potable por parte de la empresa sanitaria de la zona o Servicio Sanitario Rural, junto con la presentación del respectivo documento, firmado y timbrado por el correspondiente.
11. Contar con estanque de acumulación de agua para consumo humano, debiendo localizarse a un máximo de 10 metros lineales desde el punto de estacionamiento del camión aljibe.
Este requisito es excluyente para la postulación.

ART. 25° Los solicitantes con perfil de criancero deberán presentar la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud del Servicio de Entrega de Agua Potable para Consumo Humano (Anexo N°1), en el Departamento de Gestión del Riesgo de Desastres, la cual además podrá ser descargada a través de la página web oficial de la municipalidad y tendrá vigencia por

⁶ Poseedor de un bien raíz, sitio o terreno que ocupa sin cumplir con los requisitos legales.

⁷ Descargable en el link:

https://zeusr.sii.cl/AUT2000/InicioAutenticacion/IngresoRutClave.html?https://zeus.sii.cl/avalu/br/br_busrut.htm



un año debiendo ser renovable el último mes antes del vencimiento y presentando la documentación solicitada, ya que el departamento tendrá 15 días hábiles para la evaluación de cada caso y podrá ser prorrogable según la necesidad del departamento.

2. El postulante debe ser mayor de 18 años.
3. Presentar copia de la Tarjeta de Identificación de Criancero.
4. Presentar copia de Cédula de Identidad vigente al momento de postulación, no aceptándose documentación en trámite por parte del Registro Civil o Extranjería.
5. Presentar el Registro Social de Hogares hasta un 80% de vulnerabilidad socioeconómica, cumpliéndose la misma indicación en el punto 5 del Artículo 24° de la presente ordenanza.
6. Certificado de Residencia con fecha de emisión de no más de un mes de anterioridad.

ART. 26° Se considera la trashumancia como un tipo de pastoreo en continuo movimiento, adaptándose en el espacio a zonas de productividad cambiante dentro de la comuna de Vicuña, por ende aquellos beneficiarios que lleven a cabo esta práctica, deberán dar aviso al departamento con al menos 30 días hábiles de anticipación, para coordinar los cambios en el recorrido si fuese necesario.

ART. 27° El departamento será el encargado de recibir la documentación del solicitante y realizar el primer filtro correspondiente a la revisión de documentación. Si ésta se encuentra correcta comenzará el proceso de evaluación, en su defecto se informará al postulante a través del Acta de Rechazo de la Solicitud⁸ (Anexo N°4).

ART. 28° La evaluación se realizará por la unidad encargada correspondiente, de la siguiente manera:

- A. **Evaluación técnica de accesibilidad:** El Departamento de Movilización Municipal se encargará de emitir un informe técnico dirigido al Departamento de Gestión del Riesgo de Desastres, donde evaluará en terreno la factibilidad del desplazamiento del camión. Esta evaluación considerará al menos el estado de los caminos de acceso, ejes de viraje, análisis de puentes domiciliarios de acceso y evaluar el riesgo de daños futuros en los vehículos.

⁸ Los resultados de la postulación se entregarán de manera verbal, telefónica o por correo electrónico, si éste se registra en su ficha de postulación.



Esta evaluación es **obligatoria y excluyente, en caso de ser negativo el informe de desplazamiento.**

- B. **Evaluación técnica de admisibilidad:** El Departamento de Gestión del Riesgo de Desastres se encargará de aplicar el instrumento FIBEH⁹ en terreno y evaluar las condiciones del estanque de acumulación. Una vez aprobado el ingreso del postulante, se elaborará una carpeta de archivos física y digital con la documentación del usuario.

ART. 29° Cada usuario al que se le conceda el beneficio de distribución de agua potable o que ya se encuentre en la ruta hídrica firmará un Acta de entrega de beneficio (Anexo N°3) donde se señale que cumple con los requisitos y que se otorga el beneficio por el periodo de un año.

ART. 30° Los requisitos contemplados en los artículos N°24 y N°25 de la presente ordenanza, no serán aplicados o retroactivos para quienes posean el beneficio hasta el 31 de diciembre de 2022.

ART. 31° Una vez regularizada la situación del beneficiario, el departamento será responsable de comunicar al usuario el día de la semana en que recibirá el servicio y la frecuencia (semanal o quincenal) o la caducidad del beneficio por incumplimiento de los requisitos contemplados en la presente ordenanza.

ART. 32° El beneficio se otorgará al grupo familiar en la dirección que postule, y no será transferible a otro grupo familiar que pueda llegar a residir en la misma dirección, aún en caso de fallecimiento del beneficiario. En estos casos, el nuevo núcleo familiar deberá realizar la postulación desde el inicio.

TITULO IV, REGLAMENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL A. P. M.

ART. 33° El conductor del camión aljibe será el responsable de la ejecución del Artículo 8° del Decreto N°41¹⁰, el cual indica el contenido del registro en ruta y "Deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- 1) Fuente de abastecimiento del agua transportada.

⁹ Es una encuesta que permite conocer información de las personas y hogares afectados permanentemente por una emergencia de déficit hídrico. Se entiende como déficit hídrico la falta de precipitaciones, disminución de escorrentías (agua de lluvia que circula libremente sobre la superficie de un terreno) o agotamiento de los pozos, lo que produce limitaciones en el acceso a agua potable para el consumo humano. Para la aplicación de esta encuesta, debe existir un documento administrativo emitido por una institución estatal competente que declare esta emergencia. Con la información recogida, a través de la aplicación de esta encuesta, se coordina la entrega de agua a los hogares afectados por el déficit hídrico.

¹⁰ Decreto N°41 de 2016, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de febrero de 2018.



- 2) Fecha de distribución del agua potable.
- 3) Identificación de la localidad o localidades a abastecer.
- 4) Número de personas abastecidas por localidad.
- 5) Resultado de las mediciones de cloro libre residual realizadas.
- 6) Hora de la medición."

Lo anterior, será supervisado por el departamento mediante una fiscalización sin previo aviso al equipo operador del aljibe.

ART. 34° Para el control de la Autoridad Sanitaria es necesario considerar el Artículo 9° del Decreto N°41, "El responsable¹¹ del sistema deberá mantener a bordo del camión aljibe, al menos durante 3 meses y a disposición de la Autoridad Sanitaria, los registros de ruta efectuados por cada camión distribuidor de agua potable, con la información señalada en el artículo anterior. Dicha información deberá conservarse durante el plazo de 4 años contado desde el término de la distribución del recurso, a disposición de dicha autoridad.

ART. 35° El departamento será el responsable de la recepción y archivos de los registros establecidos en la norma.

ART. 36° Sobre las fiscalizaciones sanitarias, considerar el Artículo 16° del Decreto N°41, el cual menciona que "Corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva fiscalizar y controlar el cumplimiento del presente reglamento y sancionar las infracciones en conformidad a lo establecido en el Libro X del Código Sanitario".

ART. 37° Sobre las fiscalizaciones internas del sistema A. P. M., serán supervisadas por el Departamento de Gestión del Riesgo de Desastres de la municipalidad, mediante el Formulario de fiscalización interna de camión aljibe (Anexo N° 6) realizado de manera trimestral.

ART. 38° Responsabilidades y obligaciones de los operadores del sistema de distribución de agua potable por camión aljibe municipal:

1. Ambos funcionarios destinados al reparto de agua potable por camión aljibe deben cumplir con la certificación establecida en el Artículo 10° del Decreto N°41.

¹¹ Conductor del camión aljibe.



2. El conductor del camión deberá tener responsabilidad administrativa, contar con su licencia de conducir vigente y decreto municipal que indica la destinación del conductor.
3. Es responsable de aplicar protocolos de seguridad personal, del equipo de trabajo y ambiental.
4. Los operadores del sistema deberán contar con sus elementos de protección personal.
5. Verificar el estado físico y funcionamiento del camión.
6. Informar al departamento, cuando se detecten condiciones sub-estándar del equipo.
7. Portar y utilizar en todo momento su equipo de protección personal específico para el trabajo que se desarrolla.
8. Deberá informar al encargado de distribución de agua potable o jefe directo, cualquier situación personal o de terceros que pudiera afectar la correcta operación del equipo y distribución de agua potable.

ART. 39° Se deja expresa constancia de que el servicio se puede suspender sin obligar al municipio indemnizar a los beneficiarios, en casos de desperfecto mecánico, sismo, lluvia, deslizamiento de suelo o rocas, inundaciones, aluviones, interrupción de caminos, zonas aisladas por eventos que implique una emergencia y otro caso fortuito que determine la municipalidad.

ART. 40° El desplazamiento del camión aljibe en el territorio dependerá de las condiciones óptimas de caminos, sin poner en riesgo la integridad de funcionarios municipales como así también los camiones municipales. Dicha evaluación se realizará en terreno, con registro fotográfico y análisis técnico del encargado de Movilización y el jefe del departamento.

ART 41° El departamento de Gestión del Riesgo de Desastres, será el encargado de supervisar el correcto llenado de la P. R. U. B.

ART 42° El incumplimiento del llenado será informado a su superior directo y se tomarán las medidas administrativas correspondientes.

ART.43° El reparto se certificará por la firma de recepción en la planilla de entrega, por lo que debe encontrarse presente el titular o un integrante del grupo familiar mayor de 18 años para recibir el suministro. Podrán mediante un poder simple (Anexo N°5) acompañado de fotocopia de cédula de identidad, asignar la recepción del suministro a terceras personas. Toda vez que se realice la ruta diaria y no exista algún integrante del grupo familiar o terceras personas presentes en el lugar,



no se entregará el suministro, sin necesidad de volver a realizar el recorrido antes de la próxima entrega.

ART. 44° Será responsabilidad del beneficiario informar al departamento si existe un cambio en el número de integrantes del grupo familiar, con la finalidad de actualizar la cantidad de litros de entrega semanal. El único documento válido para estos efectos será el R. S. H. actualizado.

TITULO V, PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO EXCEPCIONAL DEL AGUA POTABLE POR CAMIÓN ALJIBE:

ART. 45° Existirá un proceso de evaluación excepcional para quienes necesiten del suministro declarada una emergencia¹² a través de SENAPRED y/o Ilustre Municipalidad de Vicuña, es decir, presenten una necesidad manifiesta la cual afecta el consumo diario de agua potable en viviendas o comunidades y que estas puedan tener una solución temporal, de lo contrario deberán acceder a la postulación indicada en el TITULO III, PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DEL AGUA POTABLE POR CAMIÓN ALJIBE MUNICIPAL de la presente ordenanza.

Considerando los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años.
2. No podrán iniciar el proceso de postulación al beneficio aquellas personas que mantengan una situación irregular en su terreno o vivienda¹³.
3. Contar sólo con una vivienda (Anexo N°2, declaración jurada ante notario).
4. Tener domicilio en la comuna de Vicuña, acreditado con el Registro Social de Hogares.
5. Fotocopia de cédula de identidad vigente.
6. Formulario de solicitud detallando la Emergencia (Anexo N°1).
7. Antecedentes de respaldo de la emergencia por parte del solicitante (fotografías, cotizaciones, entre otros documentos).

¹² Emergencia entendida como un suceso o situación que se presenta de improviso y requiere de una atención inmediata, donde califican imprevistos que afecten la red de agua potable como daños en bombas de captación de agua, roturas de estanques de acumulación, rotura de tubería, remoción en masa que afecte la red de agua potable, incendio de interfaz, estructural o forestal, contaminación de la fuente de agua, resecaamiento de vertientes o pozos, fracturamiento de rocas u otro desencadenante determinado por el departamento.

¹³ Poseedor de un bien raíz, sitio o terreno que ocupa sin cumplir con los requisitos legales.



8. Visita a terreno por funcionarios del departamento para elaboración de informe de admisibilidad e informe técnico de accesibilidad emitido por el Departamento de Movilización de la I. Municipalidad de Vicuña.
9. Contar con el estanque de acumulación de agua potable, el cual no puede contener otro tipo de líquido al interior, y debe estar limpio y en buenas condiciones. El contenedor debe poseer una tapa, para evitar la contaminación de agua potable por agentes externos.
10. El beneficio por emergencia tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles. Sin embargo podrá solicitar una ampliación de plazo según evaluación, previa documentación técnica y social.

ART. 46° En los casos en que concurra una organización jurídica, organizaciones funcionales y territoriales, ONG's, proveedores de actividades culturales, administrador de cementerios o exista una solicitud de dependencias municipales, deberán presentar todos los antecedentes que acrediten la falta de suministro (informe técnico, fotografías, entre otros documentos). En estos casos se aplicará una evaluación por parte del departamento y se solicitará al equipo técnico el informe para ser presentado a la autoridad (Artículo 48° de la presente ordenanza).

ART. 47° Existirá un proceso de evaluación para aquellos casos donde los Servicios Sanitarios Rurales presenten una solicitud de agua potable por emergencia¹⁴ debidamente acreditada. Estas solicitudes deberán anexar los antecedentes de respaldo de la falta de suministro, cotizaciones y todo documento que solicite el departamento.

ART. 48° El Alcalde, Administrador Municipal o quien subrogue, tendrá la facultad de decidir el otorgamiento del suministro a quienes postulen en calidad de emergencia, una vez expuestos los antecedentes técnicos y sociales por el departamento.

TITULO VI, SERVICIO EXTERNO DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE, MEDIANTE CAMIÓN ALJIBE:

ART. 49° La Delegación Presidencial Regional de Coquimbo (en adelante, "la delegación") aporta el servicio de entrega de agua potable por camión aljibe de manera complementaria al servicio de entrega municipal, de lunes a viernes en una ruta definida. Este aporte se realiza a las localidades más apartadas de la comuna de Vicuña.

¹⁴ Artículo N°45 de la Ordenanza Municipal de "Entrega de agua potable para consumo humano a través de camión aljibe municipal", año 2024.



ART. 50° El departamento será el encargado de gestionar, tramitar y controlar el sistema de agua potable por camión aljibe de la delegación.

ART. 51° Los periodos de postulación para acceder al beneficio según la delegación están dispuestos semestralmente (cada 6 meses), a contar del mes de julio de 2023.

ART. 52° Los requisitos de postulación para el beneficio de la entrega de agua potable mediante camión aljibe de la delegación, corresponden a los mismos del Artículo 24° de la presente ordenanza.

ART. 53° El departamento será el encargado de la planificación de la entrega de agua potable para consumo humano según localidades y capacidad de camión (15.000 litros).

ART. 54° El departamento será la contraparte técnica administrativa de la delegación.

ART. 55° La empresa sanitaria Aguas del Valle tiene la obligación de suministrar agua potable en caso de interrupción del suministro en el área geográfica de su competencia en la comuna (Vicuña, Lourdes, Peralillo y Villaseca), regulado por el Protocolo de Atención de Emergencias por Alteración del Servicio Básico de Agua Potable por falla del Sistema de Producción de Vicuña, contraído entre la municipalidad, Aguas del Valle y la entonces ONEMI, firmado el 19 de diciembre de 2019¹⁵. Para aquello, se disponen de puntos de entrega de agua potable en estanques acumuladores.

ART. 56° Si la emergencia se declara a través de una solicitud de tipo comunitaria (afectación de 5 viviendas o superior) por un periodo igual o superior a los 3 días de entrega de agua potable por camión aljibe, el departamento procede a evaluar los daños y necesidades a través de los instrumentos válidos del Estado¹⁶. Cada usuario debe tener aplicada y digitada la ficha FIBEH, posteriormente el departamento levantará el informe ALFA adjuntando las fichas FIBEH aplicadas, cotizaciones del camión aljibe de arriendo, P. R. U. B., entre otros antecedentes.

ART. 57° El reparto excepcional se certificará por la firma de la planilla de entrega, por lo que debe encontrarse presente el titular o un integrante del grupo familiar mayor de 18 años para recibir el suministro. Podrán mediante un poder simple (Anexo N°5) acompañado de fotocopia de cédula de identidad, asignar la recepción del suministro a terceras personas. Si es que se realiza la ruta diaria y no exista algún integrante del grupo familiar o terceras personas autorizadas y presentes en

¹⁵ Decretos N°44 y 64, del 7 de enero de 2020, los cuales aprueban los protocolos de atención de emergencias por Alteración del servicio básico de agua potable de sistemas de producción de Peralillo y de Vicuña.

¹⁶ Instrumentos normalizados de respaldo como: FIBEH, ALFA y R.S.H.



el lugar, no se entregará el suministro, sin necesidad de volver a realizar el recorrido antes de la próxima entrega.

ART. 58° Se aplicarán las mismas indicaciones contenidas en los artículos 32° y 44° de la presente ordenanza.

TITULO VII, TÉRMINO ANTICIPADO DEL BENEFICIO:

ART. 59° El departamento estará facultado para suspender el beneficio bajo las siguientes causales de denegación:

1. No cumplir con los requisitos exigidos en la presente ordenanza.
2. Cambio de domicilio tanto dentro como fuera de la comuna.
3. Renuncia voluntaria.
4. Cambios en el R. S. H. con el porcentaje de vulnerabilidad superior al permitido.
5. Mala utilización del beneficio o destino inadecuado del agua potable otorgada (usufructo económico, actividad comercial, riego, destinación a piscinas, entre otros).
6. Por haber adulterado documento de uso público o privado, omitir voluntariamente información considerada para este servicio y/o toda actuación fraudulenta del solicitante para obtener el beneficio de entrega de agua potable.
7. Por no haber presentado o complementado la documentación requerida, o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.

Para todo lo anterior, el departamento se encargará de emitir un informe detallando la situación y el motivo de suspensión del beneficio, además de tomar las acciones legales correspondientes.

TITULO VIII, DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ART. 60° Los beneficiarios que reciben el suministro de agua potable mediante camión aljibe por parte del municipio anteriormente a esta ordenanza, deberán actualizar sus antecedentes en un plazo máximo de 180 días corridos, contabilizados desde el día siguiente a la publicación del documento. El municipio se encontrará facultado para suspender el beneficio a quién no presente la totalidad de la documentación solicitada en el plazo estipulado.



TITULO IX, ANEXOS:

ANEXO 1.



FORMULARIO DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE
ENTREGA DE AGUA POTABLE PARA CONSUMO HUMANO

Nombre				RUN	
Teléfono de contacto			Correo		
Localidad		Comuna	Vicuña	Región	Coquimbo
Calle, pasaje o camino					N° Casa
Descripción de la vivienda (color, referencia, tipo, etc.)					
Fecha de solicitud					

Tipo de solicitud	<input type="checkbox"/>	Beneficio Agua potable para consumo humano
	<input type="checkbox"/>	Emergencia
	<input type="checkbox"/>	Otro(s):
Situación	<input type="checkbox"/>	Residente permanente
	<input type="checkbox"/>	Criancero
	<input type="checkbox"/>	Emergencia
Documentación Residente	<input type="checkbox"/>	Fotocopia de Cédula de Identidad
	<input type="checkbox"/>	Registro Social de Hogares actualizado
	<input type="checkbox"/>	Título de dominio, contrato de arriendo, cesión de terreno o autorización notarial (con fotocopia del propietario)
	<input type="checkbox"/>	Declaración Jurada (ante notario) la cual debe indicar que el domicilio en el cual se solicita el beneficio es la única vivienda a su nombre y que no cuenta con factibilidad de agua potable.
	<input type="checkbox"/>	Listado de propiedades asociadas a un RUT (SII)
Documentación Criancero	<input type="checkbox"/>	Certificado de no factibilidad (Aguas del Valle o SSR)
	<input type="checkbox"/>	Fotocopia de Cédula de Identidad
	<input type="checkbox"/>	Registro Social de Hogares actualizado
	<input type="checkbox"/>	Tarjeta de identificación Criancero (vigente)
Documentación Emergencia	<input type="checkbox"/>	Certificado de residencia
	<input type="checkbox"/>	Fotocopia de Cédula de Identidad
	<input type="checkbox"/>	Registro Social de Hogares actualizado
	<input type="checkbox"/>	Declaración Jurada (ante notario) descrita anteriormente
		Detalle de emergencia:



ANEXO 2.

DECLARACIÓN JURADA

YO, _____, RUN _____, declaro que la propiedad ubicada en _____, comuna de Vicuña, lugar en donde solicito se me entregue el beneficio de agua potable por camión aljibe, es mi única vivienda. Igualmente declaro por este acto, que no poseo factibilidad de agua potable asociado al inmueble antes señalado (acceso a la red de agua potable y/o pozo de extracción de agua para consumo humano).

Declaro que la información entregada en este documento es fidedigna y asumo que en caso de incurrir en alguna omisión o falta a la verdad, el beneficio al que me encuentro postulando, será rechazado por la Ilustre Municipalidad de Vicuña.

FIRMA SOLICITANTE



República de Chile
Ilustre Municipalidad de Vicuña



ANEXO 3.



República de Chile
Ilustre Municipalidad de Vicuña



ACTA DE ENTREGA DE BENEFICIO

En Vicuña, con fecha ____ del mes de _____ del año 20____, el/la señor/a _____, RUN: _____, domiciliado en _____, comuna de Vicuña, recibe el beneficio de agua potable para consumo humano a través de camión aljibe municipal, el cual será distribuido semanalmente/quincenalmente recibiendo la cantidad de ____ litros. Se deja constancia de que este beneficio deberá ser renovado a más tardar el día ____ de _____ del año 20____.

La firma de esta entrega certifica que leí y acepto las condiciones de entrega del beneficio, contenidas en la ordenanza "Entrega de agua potable para consumo humano a través de camión aljibe municipal". Entre ellos, lo dispuesto en el artículo 39°: "Se deja expresa constancia de que el servicio se puede suspender sin obligar al municipio indemnizar a los beneficiarios, en casos de desperfecto mecánico, sismo, lluvia, deslizamiento de suelo o rocas, inundaciones, aluviones, interrupción de caminos, zonas aisladas por eventos que implique una emergencia y otro caso fortuito que determine la municipalidad."

**JEFE DEPTO. GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES
I. MUNICIPALIDAD DE VICUÑA**

NOMBRE Y FIRMA BENEFICIARIO



República de Chile
Ilustre Municipalidad de Vicuña



ANEXO 4.



República de Chile
Ilustre Municipalidad de Vicuña



ACTA DE RECHAZO DE BENEFICIO.

En Vicuña, con fecha ____ del mes de _____ del año 20____, a el/la señor/a _____, RUN: _____, domiciliado en _____, comuna de Vicuña, NO se le otorga el beneficio de agua potable para consumo humano a través de camión aljibe municipal, dado que no cumple con los requisitos contemplados en la Ordenanza municipal "Entrega de agua potable para consumo humano a través de camión aljibe municipal", tras la verificación de los antecedentes.

JEFE DEPTO. GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES
I. MUNICIPALIDAD DE VICUÑA

NOMBRE Y FIRMA BENEFICIARIO



ANEXO 5.

CARTA DE PODER SIMPLE.

Yo, _____, cédula de identidad N° _____ - ____, autorizo
a _____, cédula de identidad N° _____ -
____, para que reciba el beneficio de agua potable para consumo humano a través de camión aljibe
y certifique la entrega mediante su firma.

NOMBRE, RUN Y FIRMA



ANEXO 6.

**FORMULARIO DE FISCALIZACIÓN INTERNA DE CAMIÓN ALJIBE.
FORMULARIO DE FISCALIZACIÓN INTERNA DE CAMIÓN ALJIBE**



Fecha de fiscalización: _____ Función: _____ Conductor _____ Nombres: _____
 Hora de fiscalización: _____ Pioneta _____
 Nº correlativo: _____ Placa patente: _____

Protocolo de Distribución

Uso de Epp¹

___ Utiliza
___ No utiliza

Medición de cloro

___ Realiza diariamente
___ No realiza

Archivadores

___ Se encuentra en el camión
___ Mantiene 3 meses anteriores
___ Planillas de cloro residual
___ PRUB

Planillas

Llenado de planilla

___ Planilla completa
___ Planilla semicompleta
___ Planilla incompleta

Observaciones:

Observaciones generales:

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN FISCALIZA

¹ EPP distribuidos por Vicuña, en la ciudad, en los centros de protección, puntos de protección y zapateros de seguridad.



TITULO X, VIGENCIA.

ART. 61° La siguiente ordenanza será publicada en la página web de la I. Municipalidad de Vicuña para el conocimiento público de la comunidad.

Anótese, publíquese, comuníquese y archívese.



CHRISTIAN PERALTA VALDERRAMA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



CLAUDIO TELIAS ORTIZ
ALCALDE DE VICUÑA (S)

CTO/CPV/SV/IKSA/GPO-jfa

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal
- Dirección de Seguridad Pública
- Departamento de Gestión del Riesgo de Desastres
- Departamento de Movilización
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Secretaría Comunal de Planificación
- Departamento Jurídico